

Auto interlocutorio N° 256  
Asunto: Petición de Herencia  
Dnte: Margot Edilma Muñoz Catuche  
Ddos: Benicio Quintero Chilito  
Integrar: Herederos indeterminados de los causantes  
Radicación 2019-00199-00.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno  
(2021)

Sería del caso dar paso a la celebración de la audiencia inicial fijada para el próximo nueve (09) de septiembre del presente año, sino fuera porque del control legal (art. 42-12 y 132 CGP) que se realiza al proceso verbal en el que se pretende pedir herencia sobre la masa sucesoral liquidada por BENICIO QUINTERO CHILITO de la causante ADELIA QUINTERO CHILITO (q.e.p.d), a la luz del contenido en el art. 87 del C.G.P. se hace necesario hacer el llamado no solo a los herederos indeterminados de la causante prenombrada sino también a los herederos indeterminados del causante JOSE ELIECER MUÑOZ (q.e.p.d) de quien se pretende la recuperación de la cuota parte del bien, quien entre otros era social, por lo que debió en su momento liquidarse en conjunto la sucesión y la sociedad de bienes que adquirieron los causantes unidos por matrimonio. Por lo anterior se **CONSIDERA:**

La demanda se ha instaurado en contra de BENICIO QUINTERO CHILITO, quien se adjudicó la totalidad del bien inmueble que le aparece a su Hermana Adelia Quintero Chilito, cuando ésta solo tiene el 50% de los derechos de propiedad según se estudia en el certificado de tradición anexo.

MARGOT EDILMA MUÑOZ, heredera del extinto JOSE ELIECER MUÑOZ, reclama la cuota parte que le corresponde de la masa sucesoral de su padre relacionada con el mismo bien que se adjudicó Benicio Quintero Chilito, según la sentencia aprobatoria de la sucesión expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono, último lugar del domicilio de los causantes y ubicación del bien inmueble relicto que forma la única partida de la masa sucesoral.

El art. 87 del C.G.P. reza: **Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo** o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.** La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan. **Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo** o ejecutivo, **deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados**, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, **y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.** (negritas a propósito)

De lo anterior se concluye que debe proceder a llamar a los herederos indeterminados de los causantes ADELIA QUINTERO CHILITO Y JOSE ELICER

MUÑOZ. Integrando la litis en aras de garantizar los derechos patrimoniales que les pudiere corresponder acreditando la calidad que los une con los causantes y evitar nulidades procesales, por lo que desconociendo quienes son y sus domicilios se procederá a su emplazamiento conforme lo indica el art. 293 en armonía con el art. 110 del C.G.P y el art. 10 del Decreto 860/2020, emplazamiento que se publicará a través de la pag. Web -rama judicial. De la misma manera se requerirá a los extremos de esta litis tanto demandante como demandado, si lo saben, informar las personas que pueden ser citados en relación con los causantes, acreditando su parentesco en los órdenes hereditarios.

De concurrir al proceso, Interesados acreditados se les correrá traslado de la demanda, la admisión, la vinculación (art. 91) y se les correrá el término de veinte (20) días para que se pronuncien si es su deseo, comparecencia que deben hacer con el acompañamiento de un abogado.

De no concurrir en el termino de ley, se les designará curador para integrar el extremo activo de la litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: HACER** el llamamiento a los herederos indeterminados de los causantes ADELIA QUINTERO CHILITO Y JOSE ELICER MUÑOZ (q.e.p.d), a integrar la presente causa declarativa en la que se pide herencia de la masa sucesoral que en vida conformaron los esposos MUÑOZ-QUINTERO, en cuyo caso deben acreditar el parentesco, según el orden sucesoral al que pertenezcan.

**SEGUNDO: SUSPENDER** provisionalmente la realización de la audiencia que se programó para el próximo 9 de septiembre de 2021, mientras se notifique a los integrados a la litis y sea garantizado el debido proceso como en precedencia se expuso.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandante e incluso al demandado para que en el término de (10) días procedan a presentar un informe sobre los datos y ubicación, números de teléfono, canales digitales de quienes conozcan que constituyan la calidad de herederos de los causantes interesados en la causa.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de los causantes ADELIA QUINTERO CHILITO Y JOSE ELICER MUÑOZ (q.e.p.d) para que concurran a la causa declarativa de petición de herencia que se adelante a fin de que hagan valer su derecho, acreditando la calidad de herederos. El emplazamiento se hará por la pagina web de la rama judicial y la del despacho conforme las reglas del art. 293 y 110 del C.G.P y en armonía con el art. 10 del Dcto 806/2020, por el termino de quince (15) días, vencidos los cuales se nombrará curador para que represente a los indeterminados.

**QUINTO:** de concurrir interesados se verificará su calidad de herederos con el aporte de la prueba idónea con tal fin y se procederá a notificar el auto

admisorio de la demanda, el auto de vinculación y se correrá traslado de la misma por el termino de 20 días para el ejercicio de su derecho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

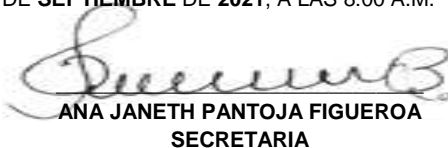


MARLEM ELIANADORADO PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 86

HOY, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA  
SECRETARIA